

**OFERTA PÚBLICA DE CANTIDADES DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO CON PRECIO REGULADO
PRODUCIDO PARA EL PERIODO ENERO A JUNIO DE 2019**

ADENDO No. 6

El Gerente de Productos y Petroquímicos, actuando de conformidad con el poder especial conferido por el Vicepresidente Comercial y de Mercadeo en ejercicio de las facultades de representación conferidas mediante Poder General, contenido en las Escrituras públicas número 2765 del 30 de noviembre de 2017 y número 1297 del 13 de junio de 2018, otorgada en la Notaría 71 del Circulo Notarial de Bogotá, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día veintinueve (29) de noviembre de 2018 fue publicada en la página *web* de ECOPETROL S.A. la Oferta Pública de Cantidades de GLP (en adelante "OPC") para cada una de las siguientes fuentes: Apiay OPC GNR-01-S12019; Barrancabermeja OPC GNR-02-S12019; Cartagena OPC GNR-03-S12019; Cusiana OPC GNR-04-S12019 y Dina OPC GNR-05-S12019.
2. Que bajo el título de "ADVERTENCIAS" de las OPC se hace explícito *que "(...) De conformidad con la regulación vigente o aquella que emita la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG durante la vigencia de la OPC, ECOPETROL S.A. se reserva el derecho de modificar o adicionar cualquiera de las disposiciones contenidas en la OPC"*.
3. Que el dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) se publicó el Adendo 5, en donde se modificó el numeral 1.2. "CRONOGRAMA" de las OPC.
4. Que el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 41277 del veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) "*Por la cual se declara racionamiento programado de gas licuado de petróleo, GLP, y se dictan otras disposiciones*"
5. Que el Artículo Segundo (2) de la Resolución mencionada en el considerando anterior establece que "*Con el fin de asegurar el abastecimiento de la demanda de gas licuado de petróleo, GLP, Ecopetrol S.A., en calidad de comercializador mayorista encargado de realizar la OPC, podrá ofrecer GLP en la fuente Cartagena en un punto de entrega adicional.*"
6. Que el Parágrafo Segundo (2) del Artículo Segundo (2) de la Resolución 41277 del veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) "*Por la cual se declara racionamiento programado de gas licuado de petróleo, GLP, y se dictan otras disposiciones*" establece que "*El punto de entrega del GLP será en las líneas locales ubicadas en la Refinería de Cartagena, sin perjuicio de que se pueda considerar otro punto de entrega adicional*"

Por lo tanto,

RESUELVE:

1. Modificar el numeral 1.2. "CRONOGRAMA" de las OPC el cual para todos los efectos quedará así:

Etapa / Actividad	Períodos / Fechas	Responsable
<i>Obtención de reportes de ventas registradas en el SUI para los tres (3) meses inmediatamente anteriores al mes en el que se realiza la OPC*</i>	<i>Hasta el 10 de diciembre de 2018</i>	<i>Ecopetrol S.A.</i>

Plazo máximo para la presentación de Ofertas y envío de formatos electrónicos	21 de diciembre de 2018 hasta las 4:30pm	Agentes del Mercado
<i>Plazo máximo de asignación de cantidades en Primera Ronda</i>	<i>24 de diciembre de 2018</i>	<i>Ecopetrol S.A.</i>
Plazo máximo para la suscripción del Contrato de Primera Ronda	27 de Diciembre de 2018	Ecopetrol S.A. y Agentes del Mercado

2. Modificar la Oferta Pública de Cantidades GPP-03-S12019 correspondiente a la fuente Cartagena. Todos los documentos de referencia podrán ser consultados en la página web de Ecopetrol S.A. www.ecopetrol.com.co.
3. Ya se encuentra habilitado el formulario digital para el envío de las ofertas en la siguiente ruta: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=h1kwpHjPk0-dZL8Yr2U5ewq6oKSC4XNIV_e4g51KozBUQUhOMUc0SERFM1FIU1BSNDdVSVZYSJDJWUi4u
4. El presente Adendo No. 6 produce efectos a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

ECOPETROL S.A.